



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0158 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 03 AGO 2016

VISTO:

Visto el Decreto 8208-2016-GRA/GG-ORADM, del 20 de julio de 2016, solicitud de reconsideración (Exp. N° 14705) presentada el 28 de junio de 2016, con Carta N° 042-2016/ACSA-GG/AY, por el Representante Legal de la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., contra la Carta Notarial N° 140-2016-GRA/GG-ORADM e Informe N° 75-2016-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, de fecha 07 de julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Carta Notarial N° 141-2016-GRA/GG-ORADM, notificada con fecha 17 de junio de 2017, se comunicó la improcedencia de la ampliación del plazo N° 01, solicitada por el Representante Legal de la empresa ARGHYS CONSULTING S.A, la misma con relación al "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa, Colegio Mixto Industrial N° 12, Cristo Rey de la localidad de Cora Cora, distrito Cora Cora, provincia Parinacohas, Región Ayacucho", viabilizada con Código SNIP N° 335566; cabe precisar, para dicho servicio se suscribió el Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y derivada del Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, de conformidad al artículo 52° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones (aplicable al presente caso), establece que las controversias sobre resolución de contrato y otros en materia de contrataciones deberán dilucidarse en vía de arbitraje y/o conciliación; es decir, la vía administrativa está proscrita de manera definitiva, toda vez que los recursos administrativos, como para cuestionar decisiones de la Entidad en materia de contratación pública, como en el presente caso la resolución del contrato, devienen en improcedentes, esto a razón que el Estado ha previsto la imposibilidad de las vías paralelas, a fin de evitar distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones; siendo así, ésta en un atributo del orden público que no puede ser soslayado por voluntad ya sea del contratista o de la Entidad; en tal sentido, la reconsideración deviene en improcedente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N°





27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, así como a la designación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

8210

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el Representante Legal de la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., contra la Carta Notarial N° 141-2016-GRA/GG-ORADM, que deniega la ampliación del plazo N° 01, con relación a la "Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa, Colegio Mixto Industrial N° 12, Cristo Rey de la localidad de Cora Cora, distrito Cora Cora, provincia Parinacochas, Región Ayacucho", ejecutada mediante Contrato N° 023-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y derivada del Concurso Público N° 010-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución y sus antecedentes, en **copias fedatadas**, al expediente del **Contrato N° 023-2016-GRA-SEE CENTRAL-UPL**, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar a la empresa antes mencionada, en su domicilio legal, Asociación Micaela Bastidas, Mz. J, Lote 16, distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICSON ALVARO PABLO
Director Regional de Administración